



PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE LA EJECUCIÓN EXTRALEGAL DEL POETA ROQUE DALTON OCURRIDA EL 10 DE MAYO DE 1975

El poeta salvadoreño Roque Dalton García habría sido asesinado el 10 de mayo de 1975, por sus mismos compañeros de armas, es decir, el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), organización política a la cual se había integrado.

A criterio de esta Procuraduría, existen elementos suficientes para presumir la participación de la dirigencia de algunos miembros del ERP (señores Joaquín Villalobos Huevo y Jorge Antonio Meléndez López¹) en la ejecución extralegal del poeta.

Esta Procuraduría considera que la ejecución extralegal del ilustre escritor constituye un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad, por lo tanto, sujeto a investigación y, sus responsables, a sanción en todo tiempo y lugar. El Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos NO prohíbe que los beligerantes, en las zonas que controlan, apliquen sanciones a las personas que cometan actos que, según el ordenamiento aplicable, revistan carácter penal². Cuando se trata de la aplicación de penas a personas acusadas de delitos, deben observarse los elementos esenciales del debido proceso legal. El Derecho Internacional Humanitario en ninguna forma exime de esta obligación a las partes en el conflicto y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos NO exime de esta obligación a la parte que tenga control efectivo de un territorio con respecto de las personas dentro de su jurisdicción. Por el contrario, estas dos fuentes de Derecho prohíben expresamente dictar condenas o llevar a efecto ejecuciones que no hayan sido consecuencia de un juicio ante un tribunal independiente e imparcial legítimamente constituido, con garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables³.

El 10 de julio de 2018, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia admitió la demanda de amparo 254-2018. Sin embargo, hasta el día de hoy, no se conocen mayores avances en la tramitación de dicho proceso. Asimismo, las investigaciones fiscales tampoco muestran avances en el esclarecimiento de los hechos y la deducción de responsabilidades de los autores materiales e intelectuales.

¹ Ver Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, resolución de las 8 horas del 30.6.2016, p. 33.

² De la locura a la esperanza, la guerra de 12 años en El Salvador, Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, p. 159

³ Ídem.

Por lo anterior, con base en las atribuciones expresadas en el artículo 194 romano I, ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la República:

Recomiendo al señor Fiscal General de la República, licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes, retome e impulse la investigación de modo exhaustivo y concluyente para el esclarecimiento de los hechos, la determinación de las personas responsables, su sanción y la debida reparación de las víctimas.

Recomiendo a las autoridades de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que den trámite al expediente del proceso de Amparo 254-2018 a fin de determinar los hechos y los derechos vulnerados y se ordene la investigación, enjuiciamiento y sanción de las personas responsables.

Expreso mi reconocimiento y solidaridad hacia los hermanos Juan José Dalton Cañas y Jorge Dalton Cañas, hijos del bardo, y a las demás víctimas de este crimen por su incansable ánimo en la búsqueda de la verdad, de la justicia y de la reparación integral; obligaciones ineludibles a cargo del Estado.

San Salvador, 10 de mayo de 2021.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos